

8745003PY803
B'UMOS LLdu
87.705. P00.5
CRÉDITO USD 200.000
GOS
EXTRANJERA 25/02

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	DE CARTAS DE CREDITO STATO DI EN MICHEDA EXTRANCERA
	nder-Chile, institución bancaria con domicilio en Banco 140
al final denomi	Sont Soo   , actuando representada por quienes suscriben   de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es inado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando mente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el
-	ite Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
garantí	RO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar as a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
crédito Ley Ge de Nor Normas	NDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la eneral de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio mas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de s de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII ompendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas eles.
eventua Ordena Carta d	de Crédito será emitida con las siguientes características:
1. Pla	azo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día <u>24</u> de <u>Bre ro</u> del año <u>20 l l</u> a
2. Sei	rá emitida con cláusula de <b>irrevocable e intransferible</b> .
3. El	Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será Bor Co Day Co Val , con sede en
	sao Paulo, Bhasil.
dis	monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto ponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente trumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
$\overline{\mathcal{Q}}$	polares
5. Ter	ndrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: <u>Obran 1236</u>
<u> </u>	Out de Origina Obert De la confessione de la constitue modiente simple
trar Bei	Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple nsmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo neficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal gido por el Banco Emisor.
hace med	La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá erla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado diante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene agas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.
Olimata	

8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.

- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 24 de www.do de de lo naterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más
los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de \_\_\_\_\_\_\_\_, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: IMPORTA DORA Y DISTRIBUIDORA	BLUMOS LIDITANA
RUT: 82-705. 900-5	7,00,00
Domicilio: ALMIRANTE CHURRUCA 3130	
Apoderado 1: ROBERTO BLUM BEER MAN	IN C.I. 5.202 . 842-2
Apoderado 2:	C.I.
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.J.
Apoderado 2 del Banco:	C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



## **AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA**

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
			l
		C	
Aval II			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			
			l
			.l
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

pagaré al que el mismo se refiere co	a, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del mo también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el a de pagar las obligaciones que en él constan.
Don(ña) Como cónyuge del aval l	C.I
Como cónyuge del aval I	
Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Como conyuge del aval II	
Don(na)	C.I
Como conyuge del avai ili	
Como cópyligo dol aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	– ————————————————————————————————————

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



## PAGARÉ

## Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díadedel año, en su oficina banco Santander-Chile, el díadeubicada en la suma de
) quo
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD  Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
judicial o extrajudicial u otra circunstanci	más gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o a s intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranz a relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión
D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el	xclusivo cargo del Suscriptor. a de Crédito con que se relaciona se encuentran exento onforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 de uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera cido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L
el plazo para el pago hasta el día hábil ba	ÁBILES  Preses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará  ancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo  prrespondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MO El suscriptor otorga al Banco mandato a los pagos que el Banco acepte recib cambiario formal, por cuenta y riesgo de cubrir la suma adeudada por este pagaré, requisitos que la normativa vigente requie al mercado cambiario informal, cuando hacerlos en el mercado cambiario forma produzca entre la suma en moneda r	especial irrevocable y suficiente para que con cargo ir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado e él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los ra. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder corresponda, en la eventualidad que no sea posible al. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la a, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y represe autocontratar, podrá prorrogarlas y/o facultado e instruido, y en estos casos de que regirá durante el nuevo período, la permita estipular. Bastará para que la proconstancia que deje el Banco en el pagaré	otas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el ntación del(de los) suscriptor(es), con facultad para renovarlas, quedando desde luego y expresamente jará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley rórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con és. Se deja constancia de que cualquier prórroga o
Para todos los efectos de este pagaré, e constituye(n) domicilio especial en la comi sin perjuicio del que corresponda al de se someten a la competencia de sus Tr	l suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, una de, su domicilio o residencia, a elección del acreedor y ibunales Ordinarios de Justicia.
Suscriptor: INPORTADORA	de Kobrero del año 2015. / DISTRIBUI DORA BLUTOS LINITADA R.U.T.: & 2. FOS. FOS.J
Comuna: SANTMCD  Apoderado 1 Roberto Blum Be  Apoderado 2  Apoderado 3	CA 3130 _ Ciudad:
Syscriptor / Apoderado 1 Suscrip agaré de Línea para Stand By MX - Versión E	Suscriptor / Apoderado 3 Enero 2013  Suscriptor / Apoderado 3  Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	0.1
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Todos en representación del aval I	C.I
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I.
Todos en representación del aval II	
Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
1000s en representación del avai in	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña) Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NOTAR	20
NOTAN	